



DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO ESTATAL DEL SECTOR DEL METAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR

La negociación colectiva es el espacio natural del ejercicio de la autonomía colectiva de las partes representativas del mundo del trabajo, y el ámbito apropiado para fijar las condiciones laborales y, a su vez, facilitar la capacidad de adaptación de las empresas, permitiendo este espacio, por medio de la negociación y del acuerdo entre las partes legitimadas, mejorar la productividad, crear más riqueza, aumentar el empleo, mejorar su calidad y contribuir así a una cohesión social estable.

El establecimiento de criterios y orientaciones compartidos posibilita afrontar los procesos de negociación colectiva en mejores condiciones en la difícil y actual situación económica.

El índice de producción del Metal, así como la demanda de productos del Sector y el índice de entrada de pedidos de la Industria del Metal acumulan un incremento anual que permite a los negociadores de los convenios provinciales analizar la situación de la Industria en su ámbito competencial y llegar a acuerdos beneficiosos para ambas partes.

Por ello, las partes firmantes de la presente Declaración, integrantes de la Comisión Paritaria del Acuerdo Estatal del Sector del Metal (AESM), instan a los negociadores de los convenios colectivos provinciales del Sector del Metal a llegar a acuerdos, en el marco del III AENC, para concluir los procesos de negociación del Sector que aún están pendientes de resolución con vigencia finalizada en 2014 o en años anteriores.

De cara al próximo futuro, la Comisión Paritaria del AESM, insta a las partes llamadas a negociar en 2016 a agilizar e intensificar la negociación durante el primer semestre del año.

Se invita a dichos negociadores a incorporar o remitirse en sus convenios las materias del Artículo 84.4 ET, negociadas en el AESM, así como avanzar en esta y en futuras negociaciones de los convenios en cuestiones como:

- Igualdad de género.
- Organización del trabajo
- Flexibilidad interna
- Política salarial
- Igualdad de trato y oportunidades

Igualmente, se insta al desarrollo y/o adaptación las citadas materias del Artículo 84.4 ET reservadas al ámbito estatal en los términos previstos en el AESM (grupos profesionales, teniendo en cuenta que los deslizamientos que pudieran producirse al establecer el salario de grupo, deberán ser objeto de negociación; movilidad geográfica; modalidades de contratación; prevención de riesgos; etc.).

Se recuerda a los negociadores que ante cualquier controversia o bloqueo durante la negociación de los convenios, la Comisión Paritaria del AESM está disponible como instrumento para facilitar la mediación entre las partes, si así lo solicitan los negociadores.

Informamos también, que existe el firme compromiso de finalizar la negociación para la transformación del AESM en un convenio colectivo de ámbito estatal del Sector del Metal, con el objetivo de propiciar un marco de regulación estatal a los distintos subsectores del Metal, manteniendo unas relaciones laborales sin conflictividad y en coexistencia con los convenios colectivos provinciales .